JUSTIFICACION PRORROGA N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA 397 - 2025		
Capítulo I: Descripción general		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2024252000052	ALCALDÍA DE COGUA
2. Fecha de elaboración del documento:	DICIEMBRE DE 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el documento:	JEISON DAVID GOMEZ GARCIA	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
Capítulo II: Justificación y Conveniencia		
5. Descripción de la necesidad y Conveniencia de la prórroga y/o modificación:	Que la Alcaldía de Cogua suscribió el día 16 de Diciembre de 2025, el contrato de obra Nº 397 - 2025 cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL",** suscrito entre el municipio de Cogua y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL COGUA, identificado con NIT. 902016303-9 representado legalmente por la señora ASTRID CAROLINA RIAÑO CORTES, con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.999.142 de Bogotá, por un valor DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($268.287.969.00), Hasta el 31 de Diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Que el acta de inicio se firmó el día 16 de Diciembre de 2025 y la fecha de terminación quedo para el día 31 de Diciembre de 2025. Que el contratista de obra, mediante oficio del 26 de Diciembre de 2025, enviado el día 26 de Diciembre de 2025 de manera digital al correo institucional, realiza la solicitud de Prorroga al contrato de obra No. 397-2025, en la cual manifiesta: *"JUSTIFICACION:* *Cordial saludo,* *ASTRID CAROLINA RIAÑO CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.999.142, en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL COGUA, por medio del presente me permito solicitar prorroga No. 1 al contrato 397-2025, teniendo en cuenta lo siguiente:* *1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA* *El contrato de obra inició su ejecución el día 16 de diciembre de 2025, dentro de un plazo contractual establecido en dos (2) meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo cual implica que una parte significativa del plazo coincide con la temporada de cierre de año.* *Durante este periodo se presentan limitaciones operativas y logísticas propias de la época, tales como:* *• Cierre temporal o reducción de horarios laborales de proveedores.* *• Suspensión de despachos por inventarios de fin de año.*	

	• Congestión en transporte y logística de materiales. *• Restricción de tránsito de vehículos de carga por algunas vías principales* *• Aplazamiento de procesos de fabricación y entrega por parte de casas comerciales.* *En particular, el suministro oportuno de materiales esenciales para la ejecución de las* *actividades contractuales no ha sido posible, pese a las gestiones adelantadas por el contratista, lo cual impide la correcta secuencia constructiva y la ejecución técnica adecuada de la obra dentro del plazo inicialmente previsto.* *Dichas circunstancias no son imputables al contratista, afectan directamente la ruta crítica del proyecto y comprometen la calidad, seguridad y correcta ejecución de las actividades, razón por la cual resulta técnicamente necesario ampliar el plazo contractual hasta el 15 de febrero de 2026, fecha que permite retomar el suministro normal de materiales y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.* *2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA* *Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de prórroga se fundamenta en los principios que rigen la contratación, en especial:* *• Principio de planeación* *• Principio de economía* *• Principio de equilibrio económico del contrato* *• Principio de buena fe (Artículos 23 y 27 de la Ley 80 de 1993)* *Las dificultades presentadas corresponden a hechos externos, previsibles en términos generales pero inevitables en su impacto específico, derivados de condiciones comerciales y logísticas propias del cierre del año fiscal y calendario, lo cual ha sido reconocido de manera reiterada en la práctica contractual como una causa válida para la ampliación de plazos.* *Adicionalmente, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado que cuando se presentan circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, que afectan el cumplimiento del plazo sin que exista incumplimiento, procede la prórroga como mecanismo para restablecer las condiciones normales de ejecución, sin que ello implique sanción o declaratoria de incumplimiento.* *La prórroga solicitada no modifica el objeto del contrato, no genera ventajas indebidas y busca exclusivamente permitir la ejecución completa y adecuada de las obligaciones pactadas, razón por la cual resulta jurídicamente procedente.* *3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA* *Desde el punto de vista financiero, la imposibilidad de ejecutar las actividades programadas dentro del plazo inicial, debido a la falta de suministro de materiales, genera:* *• Costos indirectos improductivos.* *• Ineficiencias en la programación financiera del contrato.* *• Riesgo de ejecución acelerada posterior que puede afectar la calidad de la obra.* *La prórroga solicitada no implica incremento del valor contractual, ni reconocimiento de mayores costos, sino que permite una ejecución ordenada, eficiente y financieramente responsable, alineando los flujos de inversión con la disponibilidad real de materiales y recursos.* *Otorgar la prórroga hasta el 15 de febrero de 2026 contribuye a preservar el equilibrio económico del contrato, evitando sobrecostos derivados de reprocesos, compras urgentes o contratación de suministros en condiciones desfavorables para el contratista y, en última instancia, para la entidad contratante.* *4. SOLICITUD* *Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras anteriormente expuestas, se solicita respetuosamente a la entidad*

	contratante autorizar la prórroga del plazo contractual hasta el día 15 de febrero de 2026, sin modificación del valor del contrato, con el fin de garantizar la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.". **Fundamentos jurídicos de la prórroga previa** Lo solicitado y requerido además encuentra soporte en lo establecido en el artículo art. 16 de la Ley 80 de 1993 el cual indica que la modificación del contrato estatal es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público. De igual manera encuentra soporte en lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación esta también al servicio del interés general y que corresponde al municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993**. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos"** 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad. Por las anteriores razones es conveniente y necesario avalar la prórroga ya que el contrato tiene un avance de ejecución del 25%, dado que las actividades contratadas requieren un tiempo adicional para garantizar la correcta finalización de las obligaciones a cargo del contratista, ya que durante la ejecución se han presentado circunstancias que, si bien no afectan la viabilidad del proyecto, han incidido en la programación inicialmente prevista.

	Este tiempo adicional permitirá que las entregas finales cumplan con los estándares técnicos y administrativos exigidos en el contrato de obra, evitando riesgos de incumplimiento y asegurando que la ejecución se lleve a cabo de manera ordenada y conforme a las condiciones pactadas, por lo cual se realiza la **PRORROGA N°1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 397 DE 2025**.
6. Descripción del objeto adicional	
6.1. Descripción del objeto a adicionar. Características del bien, obra o servicio (Especificaciones Técnicas y presupuesto):	N.A.
6.2. Objeto de la prórroga y/o Modificación:	**PRORROGA N°1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 397 DE 2025,** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL"** **1.PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato en UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS. **2. MODIFICAR LA CLAUSULA 4. "PLAZO DEL CONTRATO":** El plazo total del contrato será hasta el QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2026, contados a partir de la suscripción de la modificación en Secop II. De acuerdo con lo expuesto, se requiere prorrogar el Contrato de Obra No. 397-2025 por el término de UN (1) MES QUINCE (15) DÍAS., contados a partir de la fecha de terminación inicial del mismo.
6.3 Plazo adicional:	De acuerdo con lo expuesto, se requiere prorrogar el Contrato de Obra No. 397-2025 por el término de Un (01) mes y quince (15) días, contados a partir de la fecha de terminación inicial del mismo.
6.4. Modificación de Cláusulas	**CLAUSULA 5. "PLAZO DEL CONTRATO**
6.5 Valor adicional	**N.A.**
7. Fundamentos jurídicos de la modificación:	La adición y prórroga del contrato se fundamentan jurídicamente en la Ley 80 de 1993, la cual regula la contratación estatal en Colombia. De acuerdo con esta ley, en su artículo 40, se permite la prórroga de los contratos cuando se demuestra que esta es necesaria para la continuidad del servicio público y para la satisfacción de las necesidades que motivaron su celebración inicial. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.2, establece que las entidades estatales pueden modificar los contratos, incluyendo su plazo y valor, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y estén dirigidas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual y a evitar la interrupción de los servicios esenciales. Como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Capítulo III: Descripción financiera	
8. Valor Estimado del contrato adicional, incluyendo Fuente y Recursos:	El valor del presente contrato se mantiene igual **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($268.287.969.00)**, es decir, la presente solicitud de prórroga no genera erogación alguna para el municipio.
9. Forma de pago y requisitos de la modificación:	La forma de pago será la indicada en la CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO

10. Modificación de las garantías y publicación:	El contratista se obliga a modificar las garantías presentadas al MUNICIPIO, de acuerdo a lo contenido en el presente documento y a remitir el certificado respectivo a la Subsecretaria de Contratación.
11. Firma supervisor y/o interventor:	

JEISON DAVID GOMEZ GARCIA
Secretaria de infraestructura

Anexos: Solicitud del contratista con la justificación

Elaboró: Yaila Rincón Rodríguez / Subsecretaria de Diseño e Interventoría
Revisó: Jeison David Gómez García / Secretaria de infraestructura
Aprobó: Jeison David Gómez García / Secretaria de infraestructura